



## FAQS 4.11 y 4.12

**Revisada**

4.11. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura solo es necesario consignar la "Base imponible" e indicar "cuota deducible" cero.

**Revisada**

4.12. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura solo es necesario consignar la "Base imponible" e indicar "cuota deducible" cero.



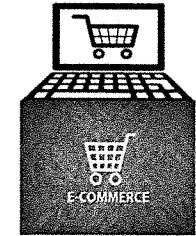
## 7- ASPECTOS ADUANEROS. IOSS.



127

- **REGLAMENTO (UE) Nº 952/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión
- **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN** de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) no 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del CAU Aduanero de la Unión
- **Rgto Delegado (UE) 2019/1143** de 14 de marzo por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a la declaración de determinados envíos de escaso valor
- **Rgto Delegado (UE) 2020/877** de la Comisión de 3 abril de 2020
- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2447 de la Comisión** de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) no 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión
- **Rgto de ejecución (UE) 2019/1394 de la Comisión** de 10 de septiembre que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que atañe a determinadas normas sobre la vigilancia del despacho a libre práctica y la salida del TAU
- **Rgto de ejecución (UE) 2020/893 de la Comisión** de 29 de que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447

- Importation and exportation of low value consignments –VAT e-commerce package  
“Guidance for MSs and Trade”



- **Temas**

Ventas a distancia

Art. 14 bis: plataforma

Sistema IOSS

Acuerdos especiales

- **Elementos estructurales**

Exenciones

Sujeto pasivo

Localización

Devengo



## Razones para la reforma

### GENERALES:

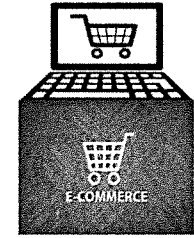
- Injustas ventajas comerciales.

### FISCALES:

- Pérdida de Recaudación.
- Tributación en destino.
- Aparición nuevos empresarios al abrigo del comercio electrónico.

### ADUANERAS:

- (mantener) Coherencia con IVA.
- Aplicación de funciones de las Aduanas.



## ASPECTOS ADUANEROS DE LA REFORMA EN PAQUETERÍA. FLUJOS DE MERCANCÍAS Y SISTEMAS DE DECLARACIÓN.



# Relaciones temáticas envíos escaso valor

### FRANQUICIAS ADUANERAS

B2B

B2C

C2C

### SIMPLIFICACIONES ADUANERAS

Tráfico postal

Despacho presunto

Manifiesto

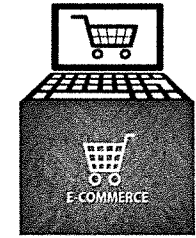
Apoderamiento

### EXENCIONES IVA

B2B

B2C

C2C



## Núcleo de la Reforma

**Eliminación de la exención del IVA para los envíos de escaso valor**

**Creación de un nuevo esquema de ventas a distancia para importaciones de bienes en envíos inferiores a 150 € destinados a consumidores en la UE.**



## 7- ASPECTOS ADUANEROS. IOSS.



126

DIRECTIVA

- **DIVA - Directiva 2006/112/CE**, relativa al sistema común del IVA – Texto actualizado e integrado con disposiciones efectivamente aplicables a 01/01/2020
- **Directiva (UE) 2017/2455** del Consejo, de 5 de diciembre, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE, en lo referente a determinadas obligaciones respecto del IVA para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes – Texto actualizado e integrado a 18/08/2020, conteniendo las normas que serán aplicables a partir del 01/07/2021.
- **Directiva (UE) 2019/1995** del Consejo, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes – Texto actualizado e integrado a 18/08/2020, conteniendo las normas que serán aplicables a partir del 01/07/2021.
- **Decisión (UE) 2020/1109** del Consejo, de 20 de julio, por la que se modifican las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 en lo que se refiere a las fechas de trasposición y de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19 – Texto inicial que no ha sido objeto de modificación posterior alguna.

Reglo IVA

- **RE-DIVA - Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011** del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE – Texto actualizado e integrado con las disposiciones efectivamente aplicables a 01/01/2020
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026** del Consejo, de 21 de noviembre de 2019, por el que se modifica el RE-DIVA /Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1112 del Consejo, de 20 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026

Guías

- Explanatory Notes on VAT e-commerce rules – Comisión Europea, Septiembre 2020



# Exenciones. Situación actual

### MATERIALMENTE:

#### ➤ EXENCIONES DE IVA Y FRANQUICIA ADUANERA

|     | <22 € | 22 - 45 € | 45 - 150 € | > 150 €       |
|-----|-------|-----------|------------|---------------|
| C2C | 0     | 0         | IVA        | IVA Y ARANCEL |
| B2C | 0     | IVA       | IVA        | IVA Y ARANCEL |
| B2B | 0     | IVA       | IVA        | IVA Y ARANCEL |

#### ✓ IVA:

- Artículo 34 LIVA: importaciones de bienes de escaso valor (B2X)
- Artículo 36 LIVA: importaciones de pequeños envíos (C2C)

#### ✓ ARANCEL Reglamento (CE) N° 1186/2009, de 16 noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de franquicias aduaneras:

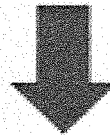
- Artículo 23 Reglamento: envíos sin valor estimable
- Artículo 25 Reglamento: envíos de particular a particular



## Reforma normativa. Exenciones fiscales

Artículo 3 Directiva (UE) 2017/2455  
Modificación de la Directiva 2009/132/CE

- Con efectos a partir del 1 de julio de 2021, se suprime el título IV de la Directiva 2009/132/CE.
  - IMPORTACIONES DE ESCASO VALOR



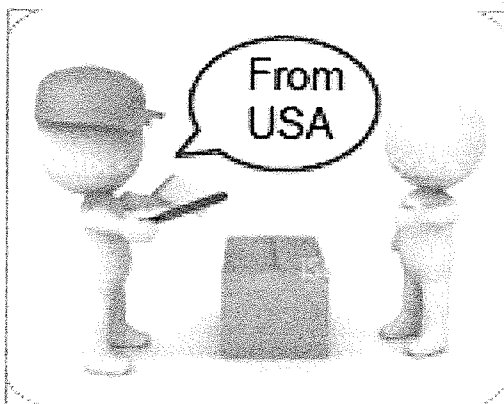
- ✓ IVA:
  - ~~ARTÍCULO 34 LIVA: IMPORTACIONES DE BIENES DE ESCASO VALOR (B2X)~~
  - Artículo 36 LIVA: importaciones de pequeños envíos (C2C)
- ✓ ARANCEL (Reglamento (CE) Nº 1186/2009, de 16 noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de franquicias aduaneras):
  - Artículo 23 Reglamento: envíos sin valor estimable
  - Artículo 25 Reglamento: envíos de particular a particular



### **Ventas a distancia de bienes (2021): Art. 14.4 Directiva IVA**



**1) Ventas intracomunitarias a distancia de bienes.**



**2) Ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países.**



### Artículo 2 Modificaciones Directiva 2006/112/CE julio 2021

1. 2) “ventas a distancia **de bienes importados de terceros territorios o terceros países**”: los suministros de bienes que hayan sido expedidos o transportados por el proveedor o por su cuenta, o en cuyo transporte o expedición haya intervenido el proveedor de manera indirecta, a partir de un tercer territorio o de un tercer país con destino a un cliente situado en un Estado miembro, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) que la entrega de bienes se efectúe para un sujeto pasivo o para una persona jurídica que no sea sujeto pasivo, cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al IVA en virtud del artículo 3, apartado 1, o para cualquier otra persona que no tenga la condición de sujeto pasivo;
  - b) que los bienes entregados no sean medios de transporte nuevos ni bienes entregados previo montaje o instalación, con o sin prueba de puesta en funcionamiento, por el proveedor o por su cuenta.»



H.I  
B2C



### Concepto “ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países”

Aquella entrega de bienes respecto de la que concurren los cinco siguientes requisitos:

- Que sea realizada por una empresa en el desarrollo de su actividad (“vendedor”).
- Que el destinatario de la entrega sea un consumidor final (“cliente”).
- Que los bienes objeto de entrega sean expedidos o transportados con destino al cliente desde un tercer país o territorio hasta un EM
- Que respecto de la expedición o transporte de los bienes concorra cualquiera de las dos siguientes circunstancias:
  - que sea efectuada por el proveedor o por un tercero que actúe por cuenta de aquél;
  - o que el proveedor haya intervenido de manera indirecta en su realización.
- Que el bien objeto de entrega no sea:
  - ni un medio de transporte nuevo,
  - ni tampoco un bien que haya de ser entregado previo montaje o instalación por la empresa que realiza la entrega o por su cuenta.



### Plataformas: Sujeto pasivo (Art. 14 bis Dir. IVA)

Sujeto  
pasivo

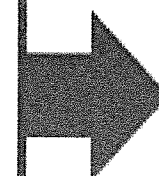
**1. Cuando facilite venta a distancia de bienes importados  $\leq 150$  €.**

2. Cuando facilite suministro de bienes en el interior de la Comunidad por parte de un no establecido a un Consumidor Final.



## Plataformas: Sujeto pasivo (Art. 14 bis 1 Dir. IVA)

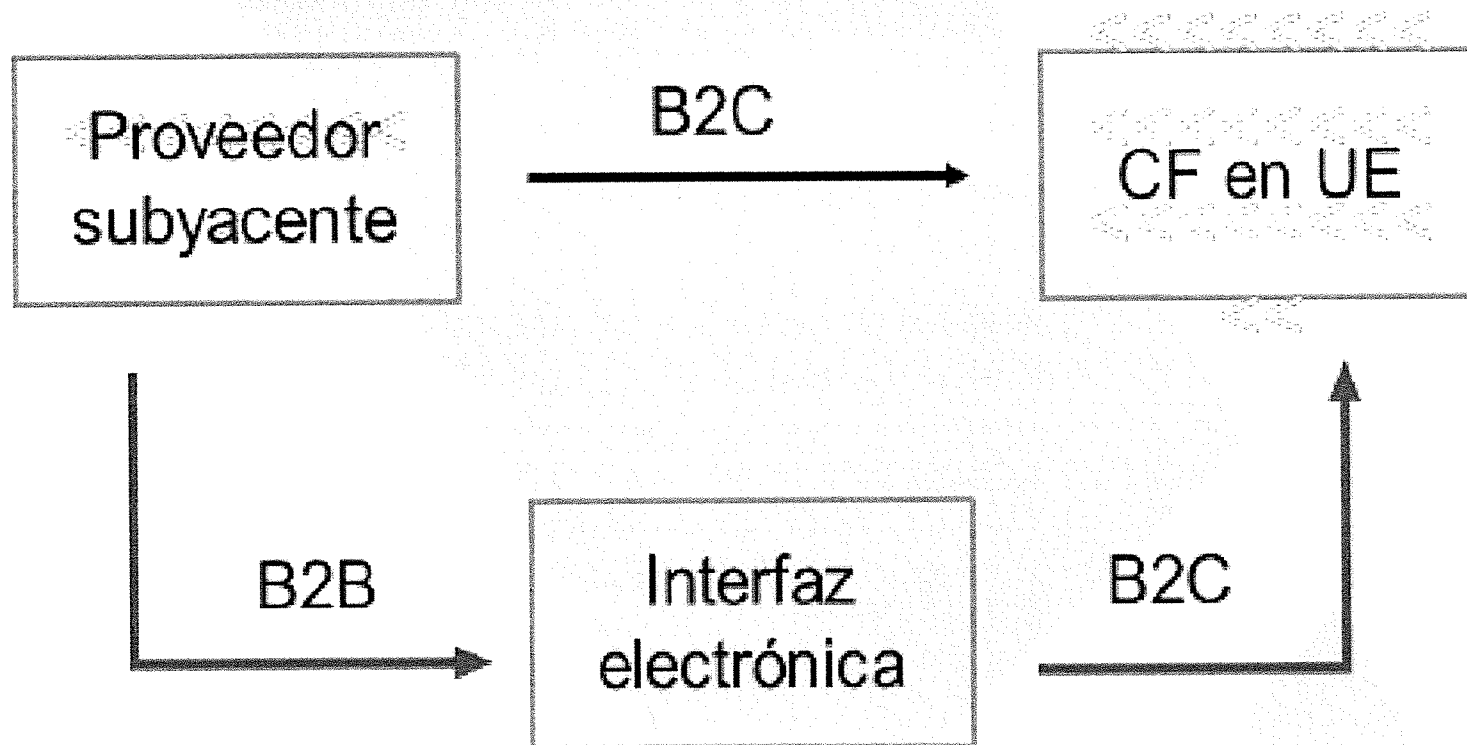
«Cuando un sujeto pasivo, utilizando una interfaz electrónica como un mercado en línea, una plataforma, un portal u otros medios similares, facilite la venta a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 EUR, se considerará que dicho sujeto pasivo titular de la interfaz electrónica ha recibido y suministrado él mismo dichos bienes”.



Sujeto  
pasivo



### Plataformas: Sujeto pasivo (Art. 14 bis Dir. IVA)

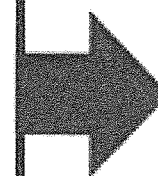




## Devengo del impuesto

### «Artículo 66 bis

No obstante lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65, con respecto a los suministros de bienes para los cuales debe abonar el IVA la persona que facilite el suministro según lo dispuesto en el artículo 14 *bis*, el devengo del impuesto se producirá y el impuesto se hará exigible una vez **haya sido aceptado el pago.**».



Devengo

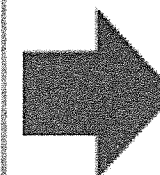


# Regla de localización

### «Artículo 33

No obstante lo dispuesto en el artículo 32:

- a) (...)
- b) el lugar de entrega de las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países a un Estado miembro distinto del de llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente, se considerará el lugar en que se encuentren los bienes en el momento de la llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente;
- c) el lugar de entrega de las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países al Estado miembro de llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente se considerará situado en dicho Estado miembro siempre que se declare el IVA sobre dichas mercancías en el marco del régimen especial del título XII, capítulo 6, sección 4.»



Reglas de  
localización:  
país consumo



## Directiva del IVA 2006/112

Régimen especial sección 4  
capítulo 6 del título XII (IOSS)

Capítulo 7 del título XII (SA)